

3-2464/42

Año de 1757

Antonio y Thomas vancho
 Alc. del Lugar de Cambre-
 ra Dizen: Que Lorenzo Hernandez
 D^{no} R. Residente en la Ciudad de Orense
 o en D^{no} D. de la Ciudad tienen en
 su poder algunos proreos que han
 actuado y actuan pertenecientes
 a el Lugar por pender en su Lugar.
 Jamas veles ha intase para que los
 devolvian a el Lugar en donde se
 valoran los ^{ter} de D^{no} mas útil y conbato
 se devian ^{de}

R. H. de
 P. de Daxca

Pro
 Sebastian



**SELLO TERCERO: SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SIETE.**

En nomine Je. x. i. sea á todos manifestado que no
otras Antonio Sancho y Thomas Sancho, Jurisdia y Al-
calde del Lugar de Tombrvilla de la Preligion de S.
Juan, simul et insolidum y como tales Alcaldes otorga-
mos que damos nuestro Poder cumplido qual de dho. se
requiere, y es necesario á D.^o Juan Simon Ruiz, D.^o Diego
Martinez, D.^o Manuel Suarez, D.^o Juan Lopez de Otto y
D.^o Alejandro Lapena vici. de la Ciu.^d de Zaragoza y Pe-
res de su R.^o Audiencia, para que juntos y de por sí
puedan oír Prozes, y qualquiera de ellos, intervenir, e inter-
venzan en todo y cada uno de los Pleitos Civiles y Criminales
que de presente tenemos, y en adelante tuviéremos, con
qualquiera Persona y Cuerpo, avri en demandando, como
en defendiendo, ante qualquier Juez y Tribunal competente,
dando Pedimentos, presentando Instrumentos, Testigos,
Escrituras y Documentos, quando y como convenga á
nuestra Justicia, oyendo Pleitos, y Sentencias, interlocu-
torias y definitivas, aceptando las favorables, y apelan-
do, e las que no lo fueren, recusando Juezes, y Cor.^{es}, y ha-
ciendo todas las demas diligencias judiciales, y extrajudicia-
les, que nos sean convenientes, como tales Alcaldes

y sean oportunas hasta la conclusión de dho. Pleito
aunque sean tales que mas especial poder requieran,
pues por el presente les atribuímos todo el que para
necesario, e manera que por falta de poder, no de
e suitor efecto, quanto en virtud del presente hiciere,
ren y procuraren. Con facultad e hazer y prestar,
en animo nuestra y a qualquiere de nosotros, todo
lo licito y permitido, juramento, que para la
liquidacion de la verdad, y de la justicia, sean oportu
nas, ya dho. nro. Pleito, o a qualquiere de ellos, les
pareciere bien vitor, pues para todo, y qualquiere
parte de ello, les damos y atribuímos, tan cumplido
y bastante poder, qual a dho. podemos, y debemos dar
les. como tambien para poderlo substituir, en
uno, o mas Pleitos. La primera, de lo que en
virtud de este poder hicieren, obligamos, nuestras
Personas y bienes, muebles y bienes hereditarios y p.
haver. Esto fue hecho en la Ciu. de Daroca a quin
cena de Mayo de Mayo el año pasado del na
cimiento de Nro. Sr. Jesuchristo de mil setec. cin
quenta y siete, siendo a ello presentes por testigos
Domingo Valero mayor escrivano de dho. lugar
de Nombrevilla y Juan Lazaro de oficio Pelayer
ve. de dha. Ciu. de Daroca

Sig. no de mi Juan. e Pedro y Gonzalo es. no de ellos

Nro. Sr. domiciliado en la Ciu. de Daroca y con R.
Autor. por todo su Dominio publico Nro. Sr. de Salo
obediendo presente su y Cere

Pague esta extraxta dha. de su otorgam. y recib. p. dho.
de ella y subter. para quanto sea, platay no mas dyfese
Gonzalo

Veinte maravedis.



SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Enm.

Manuel Auerd. en me de Ant. Vancho y Tho-
mar Vancho. Alc. del Lugar de Nombre Vi-
lla de quienes pnto poder con certa calidad y
del Orando en la forma q^e mejor prozera. Ante
ve pareceroy Digo q^e Lorenzo Cinander es^{no}
de Vill. y otro er. no^r Quereviren en la Buid.
de Baroca. tienen en sus poder algunos proce-
sos q^e han actuado y actuan. pendientes por el
Jurgado de dho lugar lo q^e es muy perjudicial
à las partes. Yaunque velear ^{me} ha convenido
parag^e restituir y vuelvan dho prozesos.
apoder de mis^{te} y permanezcan en dho lugar
y Jurgado. Vallendose del es. q^e sea mas otid^o
y conveniente à los interesados ve escu-
ran à dho. sin causa ni motivo justo. ^{no}

tanto.

Yo el O. J. pido y sup. ve viza mandar q^e dho.

Lorenzo Hernandez y demas ^{nos} Cr. Encuio
poder pararen, prozeron, pertenecientes
al Juzgado de mis^o con entreguen sin
dilacion alguna para tener y conser-
varlos de manifesto en dho lugar y abe-
nephio de lo Interuado q. asi procede
de Tur^a q. pido y para ^{de}

Alto de ^{re} Marzo v. y dor a 1757. ^{del} Gen.

Regente
San Juan
Salvador
Peñales
Villava
Cuervo
Peñalven
Peñalven

Lorenzo Hernandez y demas Escrivanos
residentes en la Ciudad de Duraca en cuyo
poder pararen los Proceros que en este Pedimo
to se Expressan, informen dentro de seis Di-
as lo que ve les ofreciere sobre su con-
nido.

Duraca y Abril 30 de 1757.

En virtud de lo mandado por los Sr. del R. Acuerdo por su R. vision, ganada por los Sr. del lug. de Nombrevilla; Remito a Vm. el Impome q. ve me pide, para q. se sirva dar cuenta de el, y

a instancia de Juan Valero, Michaela, y Lixia Millan, suboranciada en el art. de Lit penderite, y pasado al de la Prop. por el vicario de la R. de Duraca de dho lugar, se halla en el term. Emplazatorio, sin haverse dado las Cedula de Depnsas, ni pasado adelante. Asimismo, por dho mi oficio, pende un Proceso Criminal, seguido del de la R. Horacia del mismo lug. contra Peñalven

VENI-
ANO DE
IS Y CIN-
RE.
no del num. y Turq.
E. en virtud de Auto
cuendo, mediante
lug. e Nombre
es. no de dha Ciu.
entio de seis dias
de dho Al. q. E
en atencion ha
otro Es. no rete
parte ha xede
Nombrevilla. Digo
caro, pende un
nes existentes
y introducido

Lorenzo

poder pa

al Turca

dilacion

varlor de

repcio de

de Turca

Mito

Regente
Santay
Salvador
Penales
Villava
Cuerto
Penales
Penales

Lorenzo

residente

poder paraxen

to se expresan,

as lo que se les ofreciere

nido.

D

mande ve una
Exped. de Repetic

de mi exped. a

te, mo v. que

a Om. muc. añ

Amador

su mara. y eq

Lorenzo Hurman de

J. L. Trapalé

la instancia de Juan Calero, Michaela, y
Luvia Millan, subrogada en el art. de Lit
pendente, y pasado al de la Prop. por el
vicario de la d.ª. Larruy de dho lugar, se
halla en el term.º imploratorio, sin haverse
dado las Cédulas de Defensas, ni pasado ade
lante. Asimismo, por dho mi oficio, pende
un Proceso Criminal, equido del de la R.
Justicia del mismo lug.º contra Pedro de

VENI-
ANO DE
IS Y CIN-
TE.

no del num.º y hora
en virtud de Auto
cuando, mediante
lug.º e Nombre
de dha Ciu.º
entro de seis dias
de dho Al.º y e
en atencion ha
otro.º no rete
ante haverse
ombrevilla. Digo
caros, pende un
mes existente
introducido

Lorenzo
poder pa
al Juzg
dilacion
varlor d
necicio d
de Turc

Mito arag. c

Regente
Santay
Salvador
Perales
Villava
Cuerpo
Penalera
Rosalera

Lorenzo
Resident.
poder paraten los procesos que
se ve e ppevan, informen dentro de seis di-
as lo que se les ofreciere sobre su contro-
nido.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

Yo el Licenciado Hernando de no del num.º y no.º
Civil de Navarra, imprimiendo a D. E. en virtud de Auto
que se me hizo saber de su D.ª Audiencia, mediante
Provision, ganada por los A.ºs del lug.º de Nombrevilla,
en q.º se previene a los es.ºs de dha Ciu.º
y á mi especialm.º impime dentro de seis dias
sobre el contenido de la Recor.º de dho A.º q.º e
motive el mencionado Auto, en atencion ha-
ver expuesto a D. E. q.º y otros es.ºs no ver-
niamos algunos Proccos, no obstante haberse
nos pedido por la Just.ª de Nombrevilla. Digo
q.º por el oficio q.º esta á mi cargo, pende un
Proceso de Aprension de bienes existentes
en Nombrevilla y ha term.º introducido
á instancia de Juan Calero, Michaela, y
Luzia Millan, subrogada en el aut.º de Lit.
pendente, y pasado al de la Prop.º por el
Vicario de la d.ª.ª de dho lugar, se
halla en el term.º Implazatorio, sin haberse
dado las Cedula de Defensas, ni pasado ad-
lante. Asimismo, por dho mi oficio, pende
un Proceso Criminal, equido del de la R.
Justicia del mismo lug.º contra Perma se

Pasqual de Texino, sobre desove decim.
 a otra hora. Retencion de la Uare de
 su Archivo, y otros Escritos; esto se halla
 en el humario, y haze q. se inchoó des
 de el año de cinq.^a y cinco; Cuyo Proce
 so, no se me han pedido jamas, para
 otro efecto, q. para quando las Partes
 han alegado de su hora. por medio de
 sus Abog.^{os}; ni lo huviera entregado,
 por ser su Actuario ante quien se
 comenzaron, y devea paxax en el ofi
 cio, hasta q. lleque el Caso a Archivar
 se, así para el efecto de Vista, y Respon
 dia y otros, como para q. las Partes
 ven de su día, en el requim.^{to} y ser
 responsable en todo el caso el ex.^{no} ori
 ginario, y especialmente porq. quien
 posehiza los Pienes en el de Aprehen.^o
 y no se opuso en Litepend.^{te} es Hernade
 Pasqual el mismo, contra quien se sigue
 la Causa Criminal Cuñada, del Sr. pri
 mero actual de Nombrevilla, y primer
 mine. puede haver intelig.^a en su presen
 rion, esta es la verdad q. imprimó a N.^o
 obedeciendo a su Arzo, y está pronto
 a entregar otros Proesos, siempre q. con
 sideraran.^o de proceza se demandare
 por se Daxoca y Abril 30 de 1757.

Auto
 S. I.
 Regem.
 Sancet
 salvador
 Exalid
 Villand
 de ce po
 de man?

Tarag. y otros Juan de 1757. Au.^o gual.
 Se comunico con informe a los Alcaldes del Lugar de Rom.
 Exalid.

Huenda



Seide maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y SIETE.

En no. or

Manuel Anues en nra. de Antonio Sancho, y Thomas Sancho Al-
 caldes del Lugar de Nombrevilla, en el exp.^o introducido a su crisa.^o
 sobre q. de nra. Nombrevilla, y otros Es.^{os} de la ciudad de Daxoca, entre
 quien los Proesos q. tubieron, pertenecientes al Juzgado de dho. Lugar
 para tenerlos y conservarlos en el: en vista del informe de dho. Herman
 dea, q. se me ha comunicado, supuesto su thenor, y sin agrubarlo
 como mejor proceda Dize: Que dho. Lugar es de la Sagrada Religi-
 on de Nra. Señora de Guadalupe, la que tiene en el la Jurisdicción que
 enca.^o Nra. Señora de Guadalupe, mediante los Alcaldes, que amudon.^{te} nombra; em q. ten-
 ga alguna el concaido de Daxoca, en sus Partido de compro-
 vende. Jp. ello concaer de todas las causas civiles y criminales
 q. en dho. Lugar y su territorio ocurrieren los referidos Alcaldes,
 valiendose para actuarlos del Es.^o no. q. a cada uno le ha parecido,
 q. no tener alguno de nra. Nombrevilla tenen dho. para q. en ade-
 gencia no paxax puede dho. Nombrevilla tenen dho. para q. en ade-
 lante se valgan, es el los Alcaldes, quando en estos a visto si siempre
 arbitraría la eleccion, y no tiene titulo q. los precive, a que halgan
 de actuar las Causas, con el: Que no le supaga el dexa q. las ha ca-
 2º mencionado para pretendes continuarlas; q. a mas se que en el dia
 visto se trata de q. los pleitos de dho. Juzgado esten en el Lugar y dentro
 de su propia Jurisdicción, donde con facilidad puedan las partes de las
 y pedir lo q. les conbenga, y no q. los tenga dho. Es.^o en Daxoca, donde
 tiene su continua residencia, el haverlos comenzado, no puede pe-
 judician la Eleccion, y libe.^o q. siempre han tenido los Alcaldes
 de nombra, y paxax a su arbitrio del q. les ha parecido; y má-
 quando al dho. les, sea mas conbeniente, y util como tamben
 a las partes valen.^o de otro, que ha podido de paxax q. entro
 Nombrevilla paxax con la criminalidad: Que paxax en el caso
 3º de la residencia Sanifara con el requardo, y recivo de la entera

GOBIERNO

y solo podrá ser cargo suyo lo que haya actuado, y lo demás
 de los q. los concuerden: Que tampoco es embarazoso el que
 el Alcalde primero sea Paciente de Juan Calero Michela,
 y Lucia Mellan contra quien supone ser quien los Punteros
 q. cita; pues aun en el caso de ser cierto, puede recatarse
 el Alcalde segundo, ó depositarlos en el Archivo de la Villa
 para que estén con toda Seguridad, y libertados de la res-
 ponsa que pretende inducir: Que no quede con los procesos
 los q. expone a prision dho. Excmo. deca. á haberse probado
 suyo, lo q. es de los Alcaldes, y si ello pareciere, que deve ser
 para q. se determine á la pretension de estos; en cuya asen-
 tacion, y si lo demás favorable.

A. N. S. que y sup. se escriba en determinando asi, si se oye de V. M. q. pide.

Manuel Suarez

Auto de la Audiencia de Mayo Diez y seis de 1757. Ac. de P. N.

Reciente
 San Juan
 Paces
 valdada
 Penales
 Villava
 Caerpe
 Penalt

Notá lugar á lo pedido en este Expediente por
 los Alcaldes del Lugar de Combarbilla, en el modo que
 lo suplicaron en su pedimento de veinte y dos
 de Marzo proximo pasado: Y los procesos feneci-
 dos que corresponden á dho. Lugar se archiven of
 que tengan con la mayor requirida; y en disposi-
 cion de que las partes puedan irax á ellos en defen-
 sa de su derecho, of Justicia siempre que los necesi-
 ren; y en quanto á los que se estan requiriendo
 senecidos, ó conclusos que vean; se archiven igual-
 mente con la misma requirida. Y los Alcaldes
 con los Regidores cuiden de que esta providen-
 cia se cumpla sin perjuicio de Texedo.

M. J.

(11)

11-11-11